

Rad. 47.001.31.53.001.2019.00118.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: Jorge Luis Méndez González

Demandadas: Herederos de Giuseppe Garofalo Villa Italia LTDA
y Personas Indeterminadas

El 26 de octubre de 2020 el curador ad litem de las personas indeterminadas presentó recurso de reposición en contra del auto del 23 de agosto de 2019 por medio del cual se admitió la demanda, al considerar que no era posible decretar la medida de inscripción de la demanda, en razón a que sobre el inmueble objeto de la litis pesa una cautela por parte de la Procuraduría General de la Nación para protección jurídica de las víctimas del conflicto armado.

Así las cosas, se advierte que, por proveído del 5 de octubre de 2020 se designó al Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, a quien se le notificó la demanda y el auto admisorio vía correo electrónico el 7 de octubre siguiente, es decir que quedó notificado 13 de octubre de dicha anualidad, y a partir del día siguiente, según el Decreto 806 de 2020, legislación que regía para el momento, correrían los términos de traslado.

No obstante, el Curador propone el recurso de reposición contra el auto admisorio el de forma extemporánea, esto es el 26 de octubre de 2020, incumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 318 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición en contra del proveído del 23 de agosto de 2019.

En cuanto a la solicitud del curador de fijación de honorarios, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 7o del artículo 48 del C.G. del P., se establece:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo tanto, no hay lugar a acceder a tal pretensión.,

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición en contra del proveído del 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Se NIEGA la solicitud de fijación de honorarios del curador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af585a5a1c4ebff859220d8fa8cb840a2e1d893dd401a9de9016d677905337f**

Documento generado en 23/05/2023 01:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>